Propiedad Intelectual Nº 187332

# BOLETÍN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

### REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:……Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete…… C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: ……Abog. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social: ……Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:……Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación: ……Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:……Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:……C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……
Secretario General de la Gobernación:……C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:……
Secretario de Derechos Humanos:……Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:……Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:……Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo……Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:……Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: ……Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXI - **Nº 3130** | Dirección: Sarmiento 335 | SANTA ROSA, **5 DE DICIEMBRE DE 2014**
Telefax: 02954- 436323 | www.lapampa.gov.ar | boletinoficial@lapampa.gov.ar

# SEPARATA
# BOLETÍN OFICIAL N° 3130

# LEYES N° 2796, 2799, 2800, 2801, 2802, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808 y 2809

**LEY N° 2796: TRANSFIRIENDO UN INMUEBLE DEL ESTADO PROVINCIAL A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE CUCHILLO-CÓ, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO SOCIAL COMUNITARIO**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Transfiérese a título gratuito a la Comisión de Fomento de Cuchillo-Có de la provincia de La Pampa, el dominio del inmueble propiedad del Estado Provincial, ubicado en la mencionada localidad, designado catastralmente como: Ejido 099, Circunscripción I, Radio "a", Manzana 19 A, Parcela 3, Partida N° 736.278, con una superficie de once (11) áreas y setenta y tres (73) centiáreas, destinado al funcionamiento de un Centro Social Comunitario.-
**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 10562/14**

Santa Rosa, 26 de Septiembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 479/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE Gobernador de La Pampa - Abg. Leonardo Jesús VILLALVA Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 26 de Septiembre de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (2796).-

C.P.N. José M. GONZÁLEZ Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2799: APROBANDO CONVENIOS ÚNICOS DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRIPTOS CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR ASISTENCIA FINANCIERA A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 3 de abril de 2014, entre la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Comisión de Fomento de Perú, por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 672.753,00), destinados a la ejecución, en su respectivo ejido, de la obra detallada en el Anexo I del mismo.-
**Artículo 2°.-** Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 12 de mayo de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Municipalidad de Guatraché y la Comisión de Fomento de Relmo, por un monto máximo de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 1.847.970,00), destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-
**Artículo 3°.-** Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 12 de mayo de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley con el fin de otorgar asistencia financiera a la Municipalidad de Villa Mirasol, por un monto máximo de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 820.530,00), destinados a la ejecución, en su respectivo ejido, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-
**Artículo 4°.-** Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 12 de mayo de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de .la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Municipalidad de Quemú Quemú, por un monto máximo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.261.203,92), destinados a la ejecución, en su respectivo ejido, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-
**Artículo 5°.-** Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 12 de mayo de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas

del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Municipalidad de Doblas y la Comisión de Fomento de Loventuel, por un monto máximo de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 719.000,00) destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-

**Artículo 6°.-** Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 12 de mayo de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a las Municipalidades de Colonia Barón y General Acha, por un monto máximo de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 2.865.369,00), destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco día del mes de septiembre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA:**
**PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARÍA", representada en este acto por su titular, Ingeniero Abel C. FATALA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar María JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARÍA" a la Municipalidad, en adelante denominada "MUNICIPALIDAD" de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la “DECLARACIÓN JURADA DE INICIO”, emitida por la MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra. -

**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".-

**CLÁUSULA CUARTA:** Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".-

**CLÁUSULA QUINTA:** La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD", en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARÍA" previo al inicio de las "OBRAS".-

**CLÁUSULA SEXTA:** La "SUBSECRETARÍA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 672.753.-) de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el “CONVENIO”. Entiéndase por precio tope el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".-

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a la normativa de ejecución vigente en el ámbito provincial y así mismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".-

**CLÁUSULA OCTAVA:** En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARÍA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".-

**CLÁUSULA NOVENA:** La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARÍA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formule la "MUNICIPALIDAD"

en función del inicio del desarrollo de la curva de inversión de las "OBRAS", la que se descontará en partes iguales de los certificados de avance de obra subsiguientes".-

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "Solicitud de Pago" anterior en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO". -

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La "PROVINCIA" informará en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT de la "MUNICIPALIDAD" y se obliga a que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD", se depositarán en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.-

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La "MUNICIPALIDAD", abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se le efectúen. La "SUBSECRETARIA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", según corresponda, comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD", en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN", para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).-

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieran suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 03 días del mes Abril de 2014.

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Ing. Abel C. FATALA, Subsecretario de Obras Públicas – Roberto O. KRONEMBERGER, Presidente Comisión de Fomento de Perú.-

**ANEXO I**

| Región | Municipalidad - Comisión de Fomento | Denominación de la Obra | Monto | Plazo de Ejecución (meses) | Imputación Presupuestaria (Prg - Obj Gasto) | Cant. de Obras | CUIT MUNICIPALIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | COMISION DE FOMENTO DEL PERÚ | Parador Turístico | $ 672.753,00 | 5 | 60 - 5 8 6 | 1 | 30-99929666-8 |
| Total COMISION DE FOMENTO DEL PERÚ | | | $ 672.753,00 | | | 1 | |
| Total general | | | $ 672.753,00 | | | 1 | |

**ANEXO II**

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

**Artículo Primero:** El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la presente Resolución.-

**Artículo Segundo:** Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.-

**Artículo Tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los

fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:
a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.-
2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN. FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-

1 Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José. C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

Así mismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.-
Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.-
3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.-

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
e) El plazo de obra estipulado;
f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL",
h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen, producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Calve Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos

transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.
**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.-
**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:
a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo. 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutaras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
3) En base a la información suministrada .por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
4) LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo; cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de- DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.
Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.
El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.
3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago se considerará verificado el incumplimiento.
**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.
**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.-
**Artículo Octavo:** Informes periódicos:
a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del

convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.
b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.-
**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.-

**ANEXO**
**MODELO DE INTIMACIÓN**

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR /INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL, la suma total de PESOS ($.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del convenio……..(Marco/Especifico/otros) suscripto en fecha……, efectuando un deposito en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda “para ser depositado en la Cuenta Nº 2510/46 Recaudación TGN”.-

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.-

AL SEÑOR GOBERNADOR /INTENDENTE / OTROS
D. (nombre del funcionario)
S_____/_____D

**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**

**PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:
**CLÁUSULA PRIMERA:** El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".-
**CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada

renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.-

**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", .dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".-

**CLÁUSULA CUARTA:** Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".-

**CLÁUSULA QUINTA:** La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".-

**CLÁUSULA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA CENTAVOS ($ 1.847.970.-), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".-

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".-

**CLÁUSULA OCTAVA:** En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

**CLÁUSULA NOVENA:** La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".-

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO;' anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizarla "RENDICIÓN" CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DESEMBOLSO. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o, "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha, cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.-

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar' eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La "MUNICIPALIDAD" abonara con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, subrogarse en los derechos y obligaciones: de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba;

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para

cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).-

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de MAYO de 2014.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas.- Abg. Sergio A. A, ARRESE, Intendente Municipal – Néstor R. GONZALEZ, Presidente Comisión de Fomento de Relmo.-

**ANEXO I**

| ID Obra | N° TRI Técnico | CUIT | Nº Cuenta | Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno | Denominación de la Obra | Monto | Plazo de Ejecución (Meses) | Imputación Presup. | Cant. de Obras |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 189707 | TRI-S01:0036713/2013 | 30-99929901-2 | 419051821/1 | Relmo | Cordones cunetas y badenes | $ 648.000,00 | 7 | 44.2 | 1 |
| 186963 | TRI-S01:0024621/2013 | 30-99912060-2 | 2900006534 | Guatrache | Construcción de 4500 Mts. De Cordón Cuneta | $ 1.199.970,00 | 4 | 44.2 | 1 |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | $ 1.847.970,00 | | | 2 |

**ANEXO II**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

**Artículo Primero:** El Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están Obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.-

**Artículo tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias o 6 -, Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. -

Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos:

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipal que integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS: Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse, la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envió de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad, ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

[1] Entiéndase comprendidos entre los Municipios que Integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de Identificar: las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo-y/o convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

e) El plazo de obra estipulado;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".

h) En caso de corresponder, los datos, de quiénes son

responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obrase inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación- rubricada por la máxima autoridad competente.
2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales Competentes, así como de los distintos Organismo de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, influyendo, extracto de la cuenta bancaria en los, cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así la requieran.-
m) En caso de haberse convenido el financiamiento de Adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos el Costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que daban intervenir en razón de sus competencias. Especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.-
ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirles, a la NACIÓN.
**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias Internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.-
**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:
a) Se procederá del siguiente modo:
1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaria de la cual depende;
2) Las Secretaria que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la Información recibida de las Unidades, Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
3) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración, de las máximas, autoridades de la Jurisdicción.
4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN- Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio la citada Subsecretaria procederá a informar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se, cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) das de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para, que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago;
2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.
El reintegro deberá, realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.
3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin

que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaria de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para al control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan; solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80-(t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposición del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.-

**Artículo Octavo:** Informes periódicos:

a) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe debe contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa- a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución, aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento delas metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado de incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la, convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de Inicio y estado de las acciones, judiciales que se hubieren entablado.

b)las Secretarias deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la, obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y LA SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

**MODELO DE INTIMACIÓN**

Buenos Aires, SEÑOR
GOBERNADOR/INTENDENTE/OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS…… ($.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio…….(Marco/Específico/otros) suscrito en fecha……..efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositada en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a Iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será, la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.
Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE /OTROS
D. (nombre del funcionario)
S_____/_____D

---

**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**

**PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS" .

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", .dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

**CLÁUSULA CUARTA:** Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".

**CLÁUSULA QUINTA:** La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".

**CLÁUSULA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA ($820.530), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

**CLÁUSULA OCTAVA:** En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

**CLÁUSULA NOVENA:** La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO;' anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizarla "RENDICIÓN" CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DESEMBOLSO. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva,

la misma se considerará incumplida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o, "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha, cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La "MUNICIPALIDAD" abonara con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba;

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo al obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de MAYO de 2014.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas – Emilio Alberto SONCINI, Intendente Villa Mirasol.-

**ANEXO I**

| ID Obra | N° TRI Técnico | CUIT | N° Cuenta | Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno | Denominación de la Obra | Monto | Plazo de Ejecución (Meses) | Imputación Presup. | Cant. de Obras |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 189013 | EXP-S01:0026882/2013 | 30-99919726-0 | 2020013569 | Villa Mirasol | Cementerio: Colocación de farolas, remodelación de sanitarios y construcción de tapial. | $ 132.160,00 | 2 | 44.2 | 1 |
| 189009 | EXP-S01:0026875/2013 | 30-99919726-0 | 2020013569 | Villa Mirasol | Energía eléctrica cementerio - Tendido de línea con postes de cemento | $ 186.000,00 | 2 | 44.2 | 1 |
| 189011 | EXP-S01:0026877/2013 | 30-99919726-0 | 2020013569 | Villa Mirasol | Construcción de cordón cuneta | $ 502.370,00 | 5 | 44.2 | 1 |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | $ 820.530,00 | | | 3 |

**ANEXO II**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

**Artículo Primero:** El Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos eh las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están Obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 -, Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado.

Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos:

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritura por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de l ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipal que

integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de paga de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS: Asimismo, deberán deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.
Se aclara que podrá obviarse, la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad, ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

[1] Entiéndase comprendidos entre los Municipios que Integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiaras del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de Identificar: las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo-y/o convenio.
c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
e) El plazo de obra estipulado;
f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
h) En caso de corresponder, los datas- de quiénes son responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
1) Nota de remisión de la documentación- rubricada por la máxima autoridad competente.
2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales Competentes, así como de los distintos Organismo de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, influyendo, extracto de la cuenta bancaria en los, cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así la requieran.
m) En caso de haberse convenido el financiamiento de Adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos el) el Costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que daban intervenir en razón de sus competencias. Especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirles, a la NACIÓN.
**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias Internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.-
**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumplan el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:
1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaria de la cual depende;
2) Las Secretaria que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la Información

recibida de las Unidades, Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
3) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración, de las máximas, autoridades de la Jurisdicción.
4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN- Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio la citada Subsecretaria procederá a informar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se, cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) das de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago;
2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutara del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.
Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.
El reintegro deberá, realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.
3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.
**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaria de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:
a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para al control de la asignación de los recursos transferidos;
3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan; solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80-(t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.
**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposición del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.
**Artículo Octavo:** Informes periódicos:
a) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe debe contener como mínimo:
1) Datos generales del incumplimiento el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de las rondas y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución, aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
3) Estado de incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la, convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación fecha de Inicio y estado de las acción, judiciales que se hubieren entablado.
b) las Secretarias deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación

de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas. y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
c) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la, obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.
**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

**MODELO DE INTIMACIÓN**

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE/OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS…… ($.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio……. (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha……..efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositada en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".
Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a Iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será, la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.
Saludo a usted atentamente.
AL SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE / OTROS D. (nombre del funcionario)
S_____/_____ D

**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**

**PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:
**CLÁUSULA PRIMERA:** El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS" .
**CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la “DECLARACIÓN JURADA DE INICIO”, emitida por la “MUNICIPALIDAD”, para cada “RENGLÓN”, en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.
**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", .dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".
**CLÁUSULA CUARTA:** Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".

**CLÁUSULA QUINTA:** La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".

**CLÁUSULA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.261.203,92), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

**CLÁUSULA OCTAVA:** En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

**CLÁUSULA NOVENA:** La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO;' anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizarla "RENDICIÓN" CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DESEMBOLSO. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o, "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha, cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La "MUNICIPALIDAD" abonara con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba;

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo al obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de MAYO de 2014.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas – Rodolfo CALVO, Intendente Municipal.-

**ANEXO I**

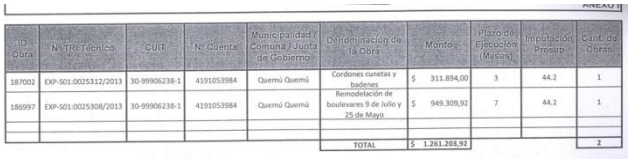

| ID Obra | Nº TRI Técnico | CUIT | Nº Cuenta | Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno | Denominación de la Obra | Monto | Plazo de Ejecución (Meses) | Imputación Presup | Cant. de Obras |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 187002 | EXP-S01:0025312/2013 | 30-99906238-1 | 4191053984 | Quemú Quemú | Cordones cunetas y badenes | $ 311.894,00 | 3 | 44.2 | 1 |
| 186997 | EXP-S01:0025308/2013 | 30-99906238-1 | 4191053984 | Quemú Quemú | Remodelación de boulevares 9 de Julio y 25 de Mayo | $ 949.309,92 | 7 | 44.2 | 1 |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | $ 1.261.203,92 | | | 2 |

**ANEXO II**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

**Artículo Primero:** El Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos eh las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.
**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están Obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
**Artículo tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 -, Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado.
Dicha previsión deberá indicar particularmente:
a) La individualización del organismo receptor de los fondos:
b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritura por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de l ejecución de dicho instrumento.
2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipal que integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de paga de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS: Asimismo, deberán deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.
Se aclara que podrá obviarse, la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envió de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad, ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

[1] Entiéndase comprendidos entre los Municipios que Integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiaras del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de Identificar: las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo-y/o convenio.
c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
e) El plazo de obra estipulado;
f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
h) En caso de corresponder, los datas- de quiénes son responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación- rubricada por la máxima autoridad competente.
2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo

documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales Competentes, así como de los distintos Organismo de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, influyendo, extracto de la cuenta bancaria en los, cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así la requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de Adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos el) el Costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que daban intervenir en razón de sus competencias. Especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirles, a la NACIÓN.

**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias Internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.-

**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumplan el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaria de la cual depende;

2) Las Secretaria que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la Información recibida de las Unidades, Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

3) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración, de las máximas, autoridades de la Jurisdicción.

4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN- Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio la citada Subsecretaria procederá a informar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se, cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) das de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutara del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá, realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaria de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para al control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan;

solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80-(t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposición del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

**Artículo Octavo:** Informes periódicos:

a) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe debe contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de las rondas y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución, aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado de incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la, convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación fecha de Inicio y estado de las acción, judiciales que se hubieren entablado.

b) las Secretarias deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas. y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la, obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

**MODELO DE INTIMACIÓN**

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE/OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS…… ($.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio……. (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha……..efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositada en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a Iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será, la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE / OTROS D. (nombre del funcionario)

S _____/_____D

**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**
**PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS" .

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", .dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

**CLÁUSULA CUARTA:** Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".

**CLÁUSULA QUINTA:** La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".

**CLÁUSULA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL ($ 719.000), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

**CLÁUSULA OCTAVA:** En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

**CLÁUSULA NOVENA:** La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO;' anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizarla "RENDICIÓN" CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DESEMBOLSO. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o, "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha, cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los

costos que generen tales actividades.
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La "MUNICIPALIDAD" abonara con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba;
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo al obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de MAYO de 2014.-
C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas – Gustavo Manuel LANZA, Intendente Municipal – Oscar Hugo MARTINO, Presidente Comisión de Fomento de Loventuel

**ANEXO I**

| ID Obra | N° TRI Técnico | CUIT | N° Cuenta | Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno | Denominación de la Obra | Monto | Plazo de Ejecución (Meses) | Imputación Presup. | Cant. de Obras |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 189709 | TRI-501:0036711/2013 | 30-99929413-4 | CC 5450012003 | Doblas | Ampliacion de red de gas urbanas y redes de gas internas domiciliarias | $ 384.000,00 | 4 | 44.1 | 1 |
| 183269 | TRI-501:0016843/2013 | 30-99919634-5 | CC 344112011/1 | Loventuel | Iluminacion y Parquizacion de Acceso Principal | $ 335.000,00 | 6 | 44.2 | 1 |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | $ 719.000,00 | | | 2 |

**ANEXO II**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

**Artículo Primero:** El Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos eh las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.
**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están Obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
**Artículo tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 -, Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado.
Dicha previsión deberá indicar particularmente:
a) La individualización del organismo receptor de los fondos:
b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritura por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de l ejecución de dicho instrumento.
2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipal que integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de paga de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS: Asimismo, deberán deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.
Se aclara que podrá obviarse, la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envió de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad, ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

[1] Entiéndase comprendidos entre los Municipios que Integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José

C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiaras del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de Identificar: las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo-y/o convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

e) El plazo de obra estipulado;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".

h) En caso de corresponder, los datas- de quiénes son responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación- rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales Competentes, así como de los distintos Organismo de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, influyendo, extracto de la cuenta bancaria en los, cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así la requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de Adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos el) el Costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que daban intervenir en razón de sus competencias. Especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirles, a la NACIÓN.

**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias Internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.-

**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumplan el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaria de la cual depende;

2) Las Secretaria que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la Información recibida de las Unidades, Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

3) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración, de las máximas, autoridades de la Jurisdicción.

4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN- Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio la citada Subsecretaria procederá a informar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se, cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30)

das de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago;
2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutara del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.
Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.
El reintegro deberá, realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.
3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.
**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaria de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:
a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para al control de la asignación de los recursos transferidos;
3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan; solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80-(t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.
**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposición del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.
**Artículo Octavo:** Informes periódicos:
a) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe debe contener como mínimo:
1) Datos generales del incumplimiento el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de las rondas y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución, aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
3) Estado de incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la, convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación fecha de Inicio y estado de las acción, judiciales que se hubieren entablado.
b) las Secretarias deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas. y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
c) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la, obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.
**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente

Reglamento.

**MODELO DE INTIMACIÓN**

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE/OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS…… ($.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio……. (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha……..efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositada en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".
Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a Iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será, la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.
Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE / OTROS
D. (nombre del funcionario)
S_____/_____ D

**CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**
**PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:
**CLÁUSULA PRIMERA:** El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS" .
**CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.
**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", .dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".
**CLÁUSULA CUARTA:** Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".
**CLÁUSULA QUINTA:** La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".
**CLÁUSULA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 2.865.369), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".
**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del

Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

**CLÁUSULA OCTAVA:** En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

**CLÁUSULA NOVENA:** La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO;' anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizarla "RENDICIÓN" CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DESEMBOLSO. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o, "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha, cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La "MUNICIPALIDAD" abonara con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba;

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo al obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de MAYO de 2014.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas María Julia ARRARAS, Intendente Municipalidad de General Acha – Mónica STADLER, Intendente Municipal.-

**ANEXO I**

| Nº Obra | Nº TRI Técnico | CUIT | Nº Cuenta | Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno | Denominación de la Obra | Monto | Plazo de Ejecución (Meses) | Imputación Presup | Cant. de Obras |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 189023 | EXP-S01:0026890/2013 | 30-99906245-4 | 2020003253 | Colonia Barón | Ampliación y refacción Ex. Sociedad Italo - Hispana Colonia Barón | $ 460.120,00 | 8 | 44.2 | 1 |
| 189021 | EXP-S01:0026889/2013 | 30-99906245-4 | 2020003253 | Colonia Barón | Remodelación de Plaza General San Martín | $ 635.460,00 | 5 | 44.2 | 1 |
| 186965 | EXP-S01:0026877/2013 | 30-67164365-4 | 2650009276 | General Acha | Restauración y remodelación de Plaza General belgrano | $ 1.769.789,00 | 4 | 44.2 | 1 |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | $ 2.865.369,00 | | | 3 |

**ANEXO II**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

**Artículo Primero:** El Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos eh las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están Obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo Tercero:** En oportunidad de proceder a firmar o

impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 -, Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado.
Dicha previsión deberá indicar particularmente:
a) La individualización del organismo receptor de los fondos:
b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritura por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de l ejecución de dicho instrumento.
2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipal que integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de paga de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS: Asimismo, deberán deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.
Se aclara que podrá obviarse, la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envió de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad, ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

[1] Entiéndase comprendidos entre los Municipios que Integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, ltuzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiaras del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de Identificar: las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo-y/o convenio.
c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
e) El plazo de obra estipulado;
f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
h) En caso de corresponder, los datas- de quiénes son responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación- rubricada por la máxima autoridad competente.
2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales Competentes, así como de los distintos Organismo de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, influyendo, extracto de la cuenta bancaria en los, cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así la requieran.
m) En caso de haberse convenido el financiamiento de Adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos el) el Costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que daban intervenir en razón de sus competencias.

Especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirles, a la NACIÓN.
**Artículo Cuarto:** Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias Internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.-
**Artículo Quinto:** Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumplan el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:
1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaria de la cual depende;
2) Las Secretaria que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la Información recibida de las Unidades, Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
3) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración, de las máximas, autoridades de la Jurisdicción.
4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN- Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio la citada Subsecretaria procederá a informar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se, cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) das de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago;
2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutara del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.
Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.
El reintegro deberá, realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.
3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.
**Artículo Sexto:** En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaria de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:
a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para al control de la asignación de los recursos transferidos;
3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan; solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80-(t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.
**Artículo Séptimo:** Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposición del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.
**Artículo Octavo:** Informes periódicos:
a) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los

incumplimientos verificados de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe debe contener como mínimo:
1) Datos generales del incumplimiento el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de las rondas y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución, aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
3) Estado de incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la, convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación fecha de Inicio y estado de las acción, judiciales que se hubieren entablado.
b) las Secretarias deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas. y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
c) En base a la información suministrada por las Secretarias, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la, obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
**Artículo Noveno:** El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.
**Artículo Décimo:** La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

**MODELO DE INTIMACIÓN**

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE/OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS…… ($.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio……. (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha……..efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositada en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".
Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a Iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será, la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.
Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE / OTROS
D. (nombre del funcionario)
S_____ / _____D

**EXPEDIENTE N° 11296/14**

Santa Rosa, 10 de Octubre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.**-**

**DECRETO N° 538/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad – C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 10 de Octubre de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2799).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**LEY N° 2800: ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N° 26689 DENOMINADA "CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES POCO FRECUENTES"**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional 26689 denominada "Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes".-
**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Juan Pablo MORISOLI, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 11909/14**

Santa Rosa, 27 de Octubre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 550/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**: 27 de Octubre de 2014.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS (2800).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**LEY N° 2801: APROBANDO CONVENIO FIRMADO CON LA PROVINCIA DE SAN LUIS A FIN DE ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN TENDIENTES AL DESARROLLO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA REGIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio suscripto el día 7 de abril de 2014, entre el Gobierno de la provincia de La Pampa y el Gobierno de la provincia de San Luis, a fin de establecer mecanismos de coordinación interprovincial tendientes al desarrollo de políticas de seguridad pública y prevención del delito en la región.-
**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Juan Pablo MORISOLI, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**CONVENIO**

**PRELUDIO**

La sociedad está exigiendo, cada vez con mayor intensidad, a todos los poderes públicos, respuestas eficaces y rápidas a los fenómenos de inseguridad, Sin Importarles la administración a la que pertenezcan, por lo que es convicción de las partes firmantes del presente acuerdo la necesidad de afrontarlo con seriedad y rigor mediante la concreción de un plan estratégico de seguridad regional.
Plan que se erigirá mediante la tarea policial dirigida a la protección del ciudadano, que es una de las exigencias más demandadas por la sociedad y que ha de consolidar la confianza en las fuerzas de seguridad, con la reducción de los índices de delincuencia.
Por ello, resulta necesario establecer mecanismos de coordinación para garantizar la seguridad de la región, a fin de buscar soluciones que ayuden a solventar cualquier situación que impida la paz, la tranquilidad y el bienestar de la población.
Las medidas a adoptar para la realización del plan de seguridad se centrarán en el fortalecimiento de los dos pilares básicos en los que descansa el mismo:
Coordinación y colaboración entre las policías locales de la región. Establecimiento de protocolos que permitan una labor policial coordinada y efectiva contra el delito.
Para lograr los fines mencionados se requiere el establecimiento de mecanismos de coordinación interprovincial, que indudablemente contribuirá a la prevención del delito en la región.
En consecuencia, se hace necesario una efectiva y eficiente labor conjunta entre las partes que suscriben el presente convenio.

Por ello, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante, representado por el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA C.P.N. OSCAR MARIO JORGE, con domicilio en Centro Cívico 2° piso de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante, representado por el SEÑOR GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI, con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo", Autopista Serranías Puntanas Km. 783, Torre 1, Piso 3°, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, por otra parte; acuerdan suscribir el presente convenio para el desarrollo de políticas de seguridad pública y prevención del delito en la región, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA: DECLARACIÓN:** Las partes declaran que las acciones de este convenio se originan en los distintos antecedentes de cooperación entre las mismas en materia de prevención del delito, motivados en el fortalecimiento de la seguridad pública de la región.

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto fortalecer la seguridad pública en la región mediante la coordinación y colaboración entre las policías locales de la región que posibilite que las mismas puedan desarrollar con éxito los cometidos del Plan Estratégico de Seguridad Regional acordado entre las partes. Plan que ha de contribuir a la reducción de los índices de violencia y delincuencia, por medio de la labor de las policías de manera acordada, con políticas y programas destinados a la seguridad pública de la región.

**TERCERA: MISIÓN.** La misión del presente convenio es diseñar, aplicar y evaluar políticas de seguridad pública y de prevención del delito en la región.

**CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes se obligan a:

- Impulsar la revisión, adecuación y elaboración de normativas relacionadas con la seguridad pública en la región, por medio de la formulación y/o reforma. de los instrumentos legales que respalden las estrategias de seguridad pública que se adopten.
- Organizar equipos de trabajo permanentes de investigación que se orienten a la seguridad pública.
- Promover la participación ciudadana en la prevención del delito en los lugares de riesgo.
- Articular y coordinar programas y acciones entre las partes enfocadas en la atención y prevención del delito.
- Intercambiar la experiencia que se posea sobre modelos de prevención y atención de la delincuencia.
- Sistematizar las experiencias exitosas en el área de la seguridad pública.

Promover la coordinación de las instituciones provinciales para perfeccionar la asignación de sus recursos humanos y materiales.

- Crear y fortalecer mecanismos de protección en aquellas zonas vulnerables o con indicadores de alto riesgo criminal.
- Elaborar diagnósticos sobre riesgos que genera la delincuencia, que redunde en la elaboración de planes de prevención o represión del delito.
- Elaborar y ejecutar programas de capacitación sobre seguridad pública, dirigidos al personal policial.
- Formalizar la organización y puesta en funcionamiento de la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito.
- Integrar una Comisión de Enlace y Ejecución que ejecute las políticas de seguridad y preventivas de la región que elabore la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito.
- Gestionar el fortalecimiento de los objetivos trazados.
- Elaborar un Plan Estratégico de Seguridad Regional.

**QUINTA: MESA DE SEGURIDAD REGIONAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO.** La Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito es el órgano destinado a elaborar y ejecutar políticas en materia de seguridad pública en el ámbito regional, asegurando la coordinación y cooperación operativa de las partes.

**SEXTA: COMPOSICIÓN**. La Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito estará integrada por los Jefes de Policía de las partes contratantes, que será asistida por una Comisión de Seguimiento.

**SÉPTIMA: FUNCIÓN.** Es función de la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito:

- Analizar los aspectos criminológicos que inciden en la seguridad pública, así como de las diversas causas que fomentan la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades.
- Desarrollar estrategias y políticas de prevención del delito, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria, a través de la tarea coordinada entre los organismos institucionales involucrados, los vecinos, las asociaciones intermedias y las organizaciones no gubernamentales.
- Formular diagnósticos y elaborar los lineamientos generales de seguridad pública, proponiendo estrategias y cursos de acción para la prevención del delito.
- Teniendo en cuenta el análisis, evolución y diagnóstico de la seguridad pública, proponer las prioridades, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la misma.
- Actuar con todas aquellas organizaciones y entidades intermedias que permitan una intervención eficaz en materia de prevención y seguridad.
- Elaborar programas orientados a la formación y capacitación policial en materia de seguridad pública.
- Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una eficaz coordinación y colaboración entre las distintas policías que ejercen sus competencias funcionales en el ámbito territorial de las partes.
- Arbitrar fórmulas que garanticen un intercambio fluido de toda aquella información que pudiera ser relevante para que cada fuerza policial pueda cumplir con eficacia sus funciones.
- Elaborar un Plan Estratégico de Seguridad Regional.
- Evaluar la actuación policial en la aplicación del Plan Estratégico de Seguridad Regional.

**OCTAVA: REUNIÓN,** La Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito se reunirá con la periodicidad que sea acordada por sus integrantes.

**NOVENA: COMISIÓN DE ENLACE Y EJECUCIÓN.** Es el órgano ejecutor de las políticas de seguridad y preventivas de la región que elabore la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito.

**DECIMA: COMPOSICIÓN.** Para la asistencia de la Mesa de Seguridad regional y Prevención del Delito se constituirá una Comisión de Enlace y Ejecución integrada por un representante de cada una de las partes contratantes.

**NARCOTRÁFICO**

**DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** Las partes reconociendo la importancia de la cooperación entre las mismas para combatir en todos sus aspectos el problema del abuso y del tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas; incluyendo el crimen organizado, acuerdan prestarse asistencia recíproca en la prevención y el control del abuso de drogas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otros delitos conexos, sobre la base del respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** La cooperación que se efectúe conforme al presente acuerdo comprenderá:

- El intercambio de información y experiencias sobre las acciones emprendidas en la lucha contra el narcotráfico.
- Promoción de encuentros a través del intercambio de especialistas, cursos de formación y otros afines.
- La prestación recíproca de asistencia en el campo técnico - científico.
- El intercambio de métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- La realización de acciones conjuntas tendientes a frenar y perseguir el desarrollo del narcotráfico, tales como la prevención y combate de la producción, tráfico y uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

**DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.** El presente convenio tiene por objeto combatir en todos sus aspectos a aquellas organizaciones que realizan, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos de gravedad en los territorios de las partes contratantes (piratería del asfalto, sustracción de automotores, robos de bancos y caudales, etc).

**DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** La cooperación que se efectúe conforme al presente acuerdo comprenderá:

- Reunir, analizar y procesar toda la información relativa al accionar delictivo de organizaciones delictivas que operen en la región.
- Diseñar un plan de acción para la prevención y represión de organizaciones que delincan en la región.

**SEGURIDAD VIAL**

**DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN.** El presente convenio tiene por objeto establecer de manera uniforme el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales, mediante la implementación de mecanismos adecuados que aseguren una óptima coordinación operativa entre las fuerzas de seguridad de las partes contratantes.

**DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes conjuntamente diseñarán un plan de acción para la seguridad vial, que incluirá:

- La articulación y coordinación de programas y acciones enfocadas a la seguridad vial.
- El diagnóstico de los problemas de atención prioritaria para las policías locales en materia de seguridad vial.
- La planificación de las campañas y programas de actuación en materia de seguridad vial que desarrollarán a lo largo del año y de forma simultánea las partes contratantes.
- Los criterios y procedimientos de evaluación de los resultados de dichas campañas y programas de actuación.

**SEGURIDAD RURAL**

**DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** Congruente con que la seguridad es una política de Estado, las partes se han trazado la prioridad de implementar un plan de seguridad integral, y en particular comprensivo de la seguridad rural.

De esta manera, la cooperación en materia de seguridad rural permitirá que la policía afiance un objetivo propuesto, proteger la vida y la propiedad de los habitantes del ámbito rural de la región.

**DÉCIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** La cooperación que se efectúe conforme al presente acuerdo comprenderá:

- Consolidar la presencia policial en el ámbito rural.
- Prevenir la producción de delitos con una presencia sostenida y eficiente en cuanto a la seguridad y servicios se refiere en ese ámbito, con el firme propósito de fortalecer el vínculo particular con el productor rural.
- Fomentar la participación y el compromiso de este amplio sector, y promover la transformación, colaborando con la construcción de una nueva cultura en materia de seguridad.
- Actuar con inmediatez ante situaciones de riesgo u otros de servicio que requieran de la presencia policial.

**CAPACITACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN**. Siendo que la policía tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, es auxiliar permanente del poder judicial y representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población, resulta a las claras que es una Institución que ha de estar conformada por miembros con la profesionalidad y capacitación que se requiere para ello, por lo que su principal objetivo es mejorar el accionar policial en su constante labor de prevención y represión del delito.

**VIGÉSIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes conjuntamente elaborarán y dispondrán planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal policial, atendiendo a la realidad delictiva y en consideración a las necesidades de la región.

**VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes de común acuerdo y por escrito podrán introducir modificaciones al presente convenio, tendientes a optimizar y eficientizar la finalidad del mismo, para beneficio de la población, las veces que sea necesario.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PLAZO.** El presente convenio tendrá vigencia indefinida desde la fecha de su suscripción. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte, con noventa días de antelación. La terminación del presente acuerdo no

afectará la conclusión de las acciones de cooperación formalizadas durante su vigencia, a menos que ambas partes decidan lo contrario.

En prueba de conformidad del presente convenio, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los siete días del mes de Abril de dos mil catorce.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Claudio Javier POGGI, Gobernador de la Provincia de San Luis.

**EXPEDIENTE N° 11908/14**

Santa Rosa, 27 de Octubre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 551/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa- Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 27 de Octubre de 2014.-

Registrada la presente Ley, bajo el numero DOS MIL OCHOCIENTOS UNO (2801) –

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

## LEY N° 2802: INCORPORANDO EL INCISO 12) AL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 2759 "IMPOSITIVA AÑO 2014"

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Incorpórase como inciso 12) del artículo 31 de la Ley 2759 - Impositiva año 2014-, el siguiente:

"12) Mediación Judicial, pesos ciento noventa y cinco $ 195.
Si dentro del plazo de cinco años a contar de la suscripción del acta de cierre se iniciare la acción judicial, la presente tasa será tomada como pago a cuenta de la que en defmitiva deba abonarse en el proceso principal.
No deberán abonar esta tasa al iniciar la mediación quienes hubiesen obtenido el beneficio de gratuidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 2699."
**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Juan Pablo MORISOLI, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 11911/14**

Santa Rosa, 27 de Octubre de 2014.-

**POR TANTO:**
Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 552/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa- C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 27 de Octubre de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el numero DOS MIL OCHOCIENTOS DOS (2802).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

## LEY N° 2804: SUSTITUYENDO ARTÍCULOS 13, 32 Y 136 DEL ANEXO I DE LA LEY N° 2411 “ESTATUTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL"

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 13 del Anexo I de la Ley 2411 Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 13.-** El presente régimen no otorga ni reconoce adicional por horario extraordinario en el cumplimiento de sus tareas y/o servicios que sean caracterizados como habituales. Se asignará al agente una compensación, independiente de su salario, en aquellas actividades donde se requiera su colaboración para prestar tareas y/o servicios que no sean los caracterizados como habituales a las funciones inherentes al artículo 2° de la presente Ley. Esta compensación se cuantificará de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 99 de la Ley 643 y decretos reglamentarios modificatorios; y conforme lo establezca la reglamentación. Cuando el personal operativo sea requerido para colaborar en eventos adversos fuera del territorio provincial y/o nacional, el agente tendrá derecho a percibir viáticos."

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el artículo 32 del Anexo I de la Ley 2411 Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 32.-** Se asignará al agente en concepto de Adicional por Riesgo Físico el veinte por ciento (20%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, para compensar su posible riesgo físico, conforme la graduación que establezca la reglamentación, con vigencia a partir del 1° de enero de 2014."

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 136 del Anexo I de la Ley 2411 Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 136.-** El personal operativo de Defensa Civil estará compuesto por Brigadistas, Jefes de Cuadrillas, Jefes de Brigadas y el Jefe de Operaciones. La reglamentación establecerá los mecanismos de designaciones y ascensos del personal que ocupará los cargos indicados en el presente artículo, así como la proporción que corresponda en la composición de la pirámide de mando"

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 12453/14**

Santa Rosa, 7 de noviembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 568/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad - C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 7 de noviembre de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (2804).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

## LEY N° 2805: MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N° 2760 DEL PRESUPUESTO 2014

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Increméntese en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES ($ 786.000.000) el total del cálculo de recursos destinados a atender erogaciones a que se refiere el artículo 2°, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo I de la presente Ley, incrementándose en consecuencia el monto estimado por el artículo 2° de la Ley 2760.-

**Artículo 2°.-** Increméntese en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES ($ 786.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2014, establecidos por el artículo 1° de la Ley 2760, de acuerdo al Anexo II de la presente Ley.-

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar exclusivamente las partidas destinadas a atender las erogaciones correspondientes a Municipios y Comisiones de Fomento, que les correspondan por coparticipación o participación en el producido de impuestos o regalías, que superen los importes previstos en la Ley 2760 y la presente.-

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de. Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**ANEXO I**

**RECURSOS**

| | | |
|---|---|---|
| 1111-1 | IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS | 105.000.000 |
| 1111-2 | IMPUESTO A LOS SELLOS | 16.000.000 |
| 1120-52 | CONCESIÓN ÁREA MEDANITO-PETRÓLEO | 80.000.000 |
| 1120-53 | CONCESIÓN ÁREA MEDANITO-GAS | 17.000.000 |
| 1120-65 | VARIOS NO TRIBUTARIOS | 70.000.000 |
| 1210-2 | REG.TRANS.DRISTIB. DE REC.FISCALES | 270.000.000 |
| 1210-33 | LEY 24621-ART. 1 INC.B) | 55.000.000 |
| 1210-42 | LEY 24699 -BIENES PERSONALES | 15.000.000 |
| 1230- 2 | REGALÍAS DE PETRÓLEO | 148.000.000 |
| 1230-4 | REGALÍAS DE GAS | 3.000.000 |
| 1230-8 | REGALÍAS DE GAS ÁCIDO TRATADO | 2.000.000 |
| 2300-18 | CARTERA BLP-LEY 1902-1960 | 5.000.000 |
| | | **786.000.000** |

**ANEXO II**

ANEXO II

| C J UO C FyF S | PP | Pp | S CL SCL | PART. | DENOMINACION | CREDITO PRESUPUESTARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0-A-01-0-130-01-010-01-00-00-000 | | | | 0001 | PERSONAL PERMANENTE | 3.685.623,00 |
| 0-A-01-0-130-01-011-01-00-00-000 | | | | 0010 | BIENES DE CONSUMO | 250.000,00 |
| 0-A-01-0-130-01-011-02-00-00-000 | | | | 0014 | SERVICIOS NO PERSONALES | 250.000,00 |
| 0-B-01-0-140-01-010-01-00-00-000 | | | | 0024 | PERSONAL PERMANENTE | 10.855.754,00 |
| 0-B-01-0-140-01-011-01-00-00-000 | | | | 0032 | BIENES DE CONSUMO | 350.000,00 |
| 0-B-01-0-140-01-011-02-00-00-000 | | | | 0035 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1.650.000,00 |
| 0-D-11-0-210-01-011-02-00-00-000 | | | | 0221 | SERVICIOS NO PERSONALES | 500.000,00 |
| 0-D-11-0-210-01-011-01-00-00-000 | | | | 0216 | BIENES DE CONSUMO | 600.000,00 |
| 0-D-11-0-210-01-011-02-03-00-000 | | | | 3304 | REPARACIONES Y MANTENIMIENTO | 900.000,00 |
| 0-D-11-0-210-01-011-01-04-00-000 | | | | 4596 | BIENES DE CONSUMO-COMBUSTIBLE | 3.000.000,00 |
| 0-E-20-0-430-01-030-06-04-00-000 | | | | 0463 | ENTIDADES HOSP. Y BENEFICAS | 1.300.000,00 |
| 0-E-10-0-430-01-030-02-01-83-000 | | | | 6029 | ASISTENCIA ALIMENTARIA | 16.321.570,00 |
| 0-F-11-0-520-01-030-06-03-00-000 | | | | 0851 | PERSONAL INSTITUTOS PRIVADOS | 4.300.000,00 |
| 0-F-11-0-520-01-030-06-02-10-000 | | | | 0853 | PERSONAL INSTITUTOS PRIVADOS | 6.000.000,00 |
| 0-F-03-0-520-01-011-01-02-00-000 | | | | 0947 | BS FUNC. EST. EDUCATIVOS | 20.000.000,00 |
| 0-F-03-0-520-01-011-02-03-00-000 | | | | 0955 | SS NO PERS. LIMPIEZA EDIFICIOS | 30.250.000,00 |
| 0-F-03-0-520-01-030-02-01-00-000 | | | | 0956 | TRANSFERENCIA P/TRANSPORTE ESCOLAR | 18.750.000,00 |
| 0-F-12-0-530-01-030-06-02-10-000 | | | | 0897 | PERSONAL INSTITUTOS PRIVADOS | 4.400.000,00 |
| 0-F-12-0-540-01-030-06-02-10-000 | | | | 0910 | PERSONAL INSTITUTOS PRIVADOS | 5.000.000,00 |
| 0-G-43-0-740-02-070-02-06-00-000 | | | | 1322 | PRÉSTAMOS PROM. INDUSTRIAL | 67.200.000,00 |
| 0-G-41-0-740-02-070-02-06-02-000 | | | | 3130 | PRÉSTAMO DESARROLLO PRODUCTIVO | 2.000.000,00 |
| 0-G-41-0-740-01-030-03-03-00-000 | | | | 4591 | SUBSIDIO TASA B.L.P. | 8.000.000,00 |
| 0-H-10-0-160-01-030-01-01-00-000 | | | | 1410 | COPARTICIPACION MUNICIPAL | 52.992.000,00 |
| 0-H-10-0-160-01-030-01-01-02-000 | | | | 6130 | FDO.COMPLEMENTARIO PARTICIPABLE | 14.720.000,00 |
| 0-H-10-0-410-01-030-04-01-00-000 | | | | 1428 | GRATIF.REG. CIVIL Y DOCENTE | 10.000.000,00 |
| 0-H-10-0-210-01-030-04-01-01-000 | | | | 3126 | DEFICIT POLICIAL - LEY 2301 | 191.000.000,00 |
| 0-H-10-0-160-01-031-02-01-01-000 | | | | 5909 | MS.VS.REGALIAS LEY 2392 | 11.658.264,00 |
| 0-H-10-0-160-01-030-02-01-01-000 | | | | 1412 | MUNICIPIOS VARIOS 25 DE MAYO | 1.059.840,00 |
| 0-J-01-0-190-01-011-02-02-00-000 | | | | 1682 | SERVICIOS NO PERSONALES-JUICIOS | 12.000.000,00 |
| 0-P-01-0-110-01-010-01-01-00-000 | | | | 1710 | CREDITO PERSONAL RESERVADO | 133.141.892,00 |
| 0-R-04-0-320-01-031-06-07-01-000 | | | | 5771 | PROSEDEC-COOPERATIVAS | 15.000.000,00 |
| 0-T-01-0-160-01-030-01-01-00-000 | | | | 0139 | MUNICIPIOS VARIOS LEY 1.065 | 2.944.000,00 |
| 0-T-01-0-160-01-031-02-02-00-000 | | | | 7271 | MS.VS REGALIAS LEY 2392 Y LEY 2691 | 13.989.917,00 |
| 0-T-01-0-160-01-030-02-05-00-000 | | | | 7270 | MS.VS.REGALIAS LEY 2392 Y LEY 2691 | 32.643.140,00 |
| 0-T-01-0-160-01-030-01-01-02-000 | | | | 1411 | FO. DE. CO. | 5.888.000,00 |
| 0-X-20-0-310-01-011-01-01-00-000 | | | | 3155 | BS CONSUMO-FUNCION.HOSPITAL | 2.700.000,00 |
| 0-X-41-0-310-01-011-01-00-00-000 | | | | 6887 | BS.CONSUMO-FUNC.HOSPITALES | 2.250.000,00 |
| 0-X-41-0-310-01-011-02-00-00-000 | | | | 6888 | SS.NO PERS.-FUNC.HOSPITALES | 3.000.000,00 |
| 0-X-42-0-310-01-011-01-00-00-000 | | | | 6891 | BS.CONSUMO-FUNC.HOSPITALES | 2.600.000,00 |
| 0-X-42-0-310-01-011-02-00-00-000 | | | | 6892 | SS.NO PERS.-FUNC.HOSPITALES | 1.950.000,00 |
| 0-X-22-0-310-01-011-01-00-02-000 | | | | 5970 | INST.LABORAT.-LECHE EN POLVO | 14.800.000,00 |
| 0-X-22-0-310-01-011-01-02-00-000 | | | | 5969 | BIENES-MEDICAMENTOS | 50.000.000,00 |
| 0-X-20-0-310-01-011-02-02-00-000 | | | | 3156 | SS NO PERS.- FUNC. HOSPITAL | 2.700.000,00 |
| 1-H-01-1-760-02-051-01-02-00-038 | | | | 1816 | CONS. Y MANT. RUTAS PROVINCIALES | 3.400.000,00 |
| | | | | | | 786.000.000,00 |

**EXPEDIENTE N° 12740/14**

Santa Rosa, 3 de Noviembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 560/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 3 de Noviembre de 2014.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO (2805).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2806: PRORROGANDO LA IMPLEMENTACIÓN DEL TITULO IV DE LA LEY N° 2699 DE "MEDIACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA" HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015, PARA LA III Y IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la implementación del Título IV de la Ley 2699 Mediación Judicial Obligatoria- hasta el 31 de octubre de 2015, para la III y IV Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa.-
**Artículo 2°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción.-
**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Santa Rosa, 11 de Noviembre de 2014.-

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 578/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 11 de Noviembre de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS (2806).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**EXPEDIENTE N° 12766/14**

**LEY N° 2807: MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 44, 45, 48, 60, 66 INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO 73, 74 Y 75 DE LA LEY N° 2699 "LEY DE MEDIACIÓN INTEGRAL"**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los arts. 44, 45, 48, 60, 66 inc. a), 69 inc. c) y último párrafo, 73, 74 y 75 de la Ley 2699 "Ley de Mediación Integral", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 44.- APERTURA - SORTEO.** El requirente formalizará su pretensión de conformidad con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. Cumplida la presentación, y acreditado el pago de la tasa retributiva del servicio de mediación judicial se procederá al sorteo del mediador y a la asignación del juzgado que eventualmente entenderá en la litis. A pedido de parte, se puede designar un co-mediador que será sorteado junto con el mediador. Su resultado se notificará conforme lo determine la reglamentación".-

**"Artículo 45.- SISTEMA INFORMÁTICO DE**

**GESTIÓN**. El inicio y trámite del procedimiento de mediación judicial podrá efectuarse mediante un sistema informático de gestión, el que podrá ser utilizado como medio de notificación fehaciente para las partes y restantes operadores del sistema, conforme a las pautas que se establezcan reglamentariamente".

**"Artículo 48.- NOTIFICACIÓN.-** Las notificaciones se podrán hacer por cualquier medio fehaciente, de conformidad a lo establecido al efecto por el Código Procesal Civil y Comercial.

Las notificaciones por cédula dentro de la Provincia, sólo requieren la firma y sello del mediador y serán diligenciadas ante las Oficinas de Notificaciones del Poder Judicial de la Provincia o mediante oficio al Juzgado de Paz que corresponda. En los supuestos en que el o los requeridos se domiciliaren en extraña jurisdicción, podrá librarse cédula de conformidad con las disposiciones de la Ley 22172 y de la reglamentación pertinente.

A tales fines, se habilitarán los formularios de cédula de notificación cuyos requisitos se establecerán reglamentariamente".

**"Artículo 60.- ACTA DE CIERRE DE LA MEDIACIÓN.** En el acta de cierre de la mediación se deja constancia si hubo o no acuerdo. Si la mediación se cerrase con acuerdo total o parcial, se redacta un convenio que es firmado por las partes y sus abogados y el mediador, con copia para las partes y el mediador.

El mediador debe entregar de inmediato a la Oficina de Mediación Judicial un original del acta de cierre de la mediación".

**"Artículo 66.- CAUSALES DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN,** La excusación y la recusación del mediador y del co-mediador se rigen por las siguientes reglas:

a) El mediador y el co-mediador deben excusarse y pueden ser recusados por las partes con expresión de causa, conforme las causales previstas para los jueces por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada su designación. De no aceptar el mediador la recusación, ésta será decidida por el Director de la Oficina de Mediación Judicial, por resolución que será inapelable; y (... )."

"**Artículo 69.- RETRIBUCIÓN DEL MEDIADOR Y CO-MEDIADOR.** El mediador percibe por su tarea una suma fija que se establece de acuerdo a las siguientes pautas:

(.. .)

c) En el supuesto de desistimiento o fracaso del proceso de mediación, luego de haberse celebrado efectivamente dos o más audiencias, la retribución del mediador es del 50% de los montos que se establecen en concepto de honorarios en la reglamentación, de conformidad con las pautas fijadas en el inciso b) y se determina sobre el monto declarado en el formulario del requerimiento o lo dispuesto en el inciso d), si correspondiera, con sujeción a las pautas que se establecen reglamentariamente, en base a montos mínimos y máximos fijados en Umed.

(. . .) Cuando una de las partes o el mediador hayan solicitado la intervención de un co-mediador, los honorarios de ambos, se determinan conforme las prescripciones del presente artículo y de la-reglamentación."

**"Artículo 73.- CREACIÓN.** Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar, en los términos de la Ley N° 3 y sus modificatorias, una cuenta especial denominada "Fondo de Financiamiento Mediación Integral", cuya finalidad será la recaudación e inversión de los fondos establecidos en la presente Ley y de acuerdo a los procedimientos indicados en la misma. Dicha cuenta especial será incorporada al Presupuesto Provincial en la Jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia, y administrada por éste".

"**Artículo 74.- INTEGRACIÓN.** La Cuenta Especial creada por el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

a) Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el presupuesto general de gastos y recursos;

b) Las sumas que ingresen por el pago de la tasa retributiva del servicio de mediación judicial;

c) Las sumas que ingresen en concepto de multas contempladas en la presente Ley;

d) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga en beneficio del sistema implementado en la presente Ley; y

e) Toda otra suma, que en el futuro se destine al presente fondo".

**"Artículo 75.- ADMINISTRACIÓN.** El Superior Tribunal de Justicia dictará las normas necesarias para su funcionamiento, facultándose al Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General y/o la Tesorería General de la Provincia, en los casos que corresponda la competencia de las mismas, al dictado de toda normativa que resulte necesaria con el objeto de garantizar la eficiente ejecución de la cuenta especial creada por el artículo 73".

**Artículo 2°.-** Incorpórase el art. 56 bis a la Ley 2699 "Ley de Mediación Integral", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 56 bis.- PAGO DE TASA EN CASO DE DESISTIMIENTO Y POSTERIOR INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO.** El requirente que desista de la instancia de mediación y posteriormente inicie un nuevo procedimiento con el mismo fin deberá abonar nuevamente la tasa retributiva del servicio de mediación judicial. Intervendrá en el trámite el mediador y/o co-mediador designado en el primer requerimiento y se mantendrá la asignación del juzgado sorteado".

**Artículo 3°.-** Modificase el art. 59 -fe de erratas- de la Ley 2699 donde dice "deja" debe decir "de la", quedando la redacción de la siguiente manera:

**"Artículo 59.- ACTAS.** De todas las audiencias debe dejarse constancia por escrito, mediante acta en la cual se consigna sólo su realización, fecha, hora, lugar, personas presentes y fecha de la próxima audiencia. Se realizarán tantos ejemplares como partes involucradas haya, incluyendo al mediador".

**Artículo 4°.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 12765/14**

Santa Rosa, 14 de Noviembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Abg. Leonardo Jesús VILLALVA Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad – C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 14 de Noviembre de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE (2807).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**DECRETO N° 599/14**

**LEY N° 2808: INCORPORANDO EL APARTADO 4) BIS AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY N° 2574 "ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL"**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Incorpórase el apartado 4) bis al inciso b) del art. 102 de la Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 102.-** Los Defensores tendrán las siguientes atribuciones y deberes: (...) Inc. b) En materia civil: (...) 4 bis) Asistir como letrado patrocinante en los procedimientos de Mediación Judicial Obligatoria -Ley 2699-.. a los ciudadanos de escasos recursos económicos, conforme las pautas que establezca la reglamentación. El Defensor podrá asistir por sí o representado por un profesional que integre la planta del personal del Ministerio Público, de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte el Procurador General".

**Artículo 2°.-** Modificase el art. 150 de la Ley 2574 - Orgánica del Poder Judicial-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 150.-** En los supuestos de inhibición o recusación en una causa concreta, cuando se hubiese agotado el orden de subrogancias previsto por esta Ley o su observancia acarrease inconvenientes serios, objetivos y fundados al servicio, conforme lo disponga por Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, intervendrán conjueces y funcionarios "ad-hoc". Los conjueces reemplazarán a los Miembros del Superior Tribunal de Justicia, a los Jueces de Tribunales Colegiados, a los Jueces de Audiencia de Juicio, Jueces de Control, Jueces de Primera Instancia, Jueces de la Familia y del Menor y a los Jueces Regionales Letrados. Los funcionarios "ad-hoc" reemplazarán a los representantes del Ministerio Público.

En los procedimientos de mediación judicial obligatoria las partes podrán ser patrocinadas por el Defensor Oficial o por un Defensor "ad-hoc" para mediación, conforme las pautas que establezca la reglamentación, sin ser de necesaria aplicación el orden de subrogancias establecido en el inciso m) del artículo 18.

Los conjueces y funcionarios "ad-hoc" percibirán el arancel que determine el Superior Tribunal de Justicia para cada caso".

**Artículo 3°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 12768/14**

Santa Rosa, 14 de Noviembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese**.-**

**DECRETO N° 598/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 14 de Noviembre de 2014.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (2808).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**LEY N° 2809: MODIFICANDO EL ARTÍCULO 13, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 13 BIS Y MODIFICANDO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 1593, LEY ELECTORAL PROVINCIAL**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**
**SANCIONA CON FUERZA**
**DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 13 de la Ley Provincial 1593, Ley Electoral Provincial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 13.- ELECTORES**. Son electores provinciales los ciudadanos argentinos con domicilio constituido en la provincia de La Pampa, con 16 años de edad cumplidos al día del comicio y que no se encuentren excluidos por el artículo 3° del Código Nacional Electoral.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el artículo 13 bis a la Ley Provincial 1593, Ley Electoral Provincial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 13 bis.- PADRONES**. Para las elecciones que se realicen en la provincia, cualesquiera fueran los cargos, se utilizará el padrón electoral nacional.
Los electores de 16 y 17 años de edad podrán participar voluntariamente y de manera optativa en la elección de todas las categorías provinciales y municipales.

**Artículo 3°.-** Modificase el artículo 14 de la Ley Provincial 1593, Ley Electoral Provincial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 14.- EMISIÓN DE VOTOS.** El sufragante en todos los casos votará solamente por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en los casos que corresponda.
El sufragio será universal, secreto y obligatorio para aquellos electores mayores de 18 años y menores de 70 años de edad. Siendo para los electores de 16 y 17 años universal, secreto y voluntario.

**Artículo 4°.-** La autoridad de aplicación tendrá 60 días para reglamentar la presente Ley.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**EXPEDIENTE N° 12767/14**

Santa Rosa, 14 de Noviembre de 2014

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 600/14**

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:** 14 de Noviembre de 2014.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE (2809).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

**Lic. BRUNO CAZENAVE - Director General de Prensa**
**- IMPRENTA OFICIAL – BOLETÍN OFICIAL**